



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820180022000
Proceso: Verbal Declaración de Pertenencia
Demandante: Rut Del Carmen Delgado Acosta
Apoderado: Elisa Rodríguez Chamorro
Demandado: Herederos del señor Martin Silvio Vallejo Melo

As

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte actora solicito la reprogramación de la audiencia fijada para el día 10 de junio de 2021, por no existir garantías de seguridad para trasladar el Despacho al sitio de la diligencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de junio de 2021. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL.

Auto de Sustanciación No. 358

Santiago De Cali, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820180022000

En atención a la constancia secretarial que antecede y siendo una realidad lo ahí manifestado, este Juzgado fijará nuevamente fecha para evacuar la respectiva audiencia, lo anterior debido a la situación de orden público que atraviesa el país, tal como lo manifiesta la actora, al no existir garantías de seguridad para trasladar el despacho al sitio de la diligencia y en aras de precaver posibles peligros para quienes intervendrán en la misma, así como la dificultad que se presenta para el desplazamiento en la ciudad.

Se exhorta a las partes y a sus apoderados, que para lograr la evacuación de la diligencia el día fijado, presenten todos los documentos aducidos como pruebas y los testigos cuyas declaraciones solicitaron oportunamente, advirtiéndoles acerca de las consecuencia legales y pecuniarias consagradas en el art. 372 del Código General del proceso en caso de inasistencia.

Igualmente se informa a los intervinientes que, en caso de persistir para la fecha fijada, los inconvenientes de orden público que aquejan al país, que constituyen un hecho notorio, la audiencia iniciada que también se suspendió por falta de garantías durante su realización virtual de lo cual se dejó constancia en el audio respectivo, con el objeto de no paralizar el proceso se continuaría de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020. Para poder lograr su completo

desarrollo que incluye el fallo que en derecho corresponde, se exhorta a las partes e intervinientes a guardar la debida compostura y abstenerse de incurrir en los comportamientos que condujeron a su suspensión.

Para tales efectos, se advertirá a la parte interesada, que deberá presentarse en las instalaciones de esta agencia judicial a la hora y fecha que se disponga para la diligencia de inspección a fin de trasladar el despacho al sitio de la diligencia, y que en ese lugar deben estar presentes la demandante al igual que los testigos cuya declaración solicitó, con la debida observancia de los protocolos de bioseguridad debido a la pandemia provocada por el Covid 19, los cuales son de público conocimiento.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR NUEVAMENTE el día SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las Diez (10:00 AM), para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial, sobre el inmueble objeto de este asunto, donde se verificarán además de los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, los siguientes puntos:

- 1). Verificar la ubicación del inmueble y su estado de presentación y conservación, determinando sus linderos y características especiales.
- 2). Determinar si el prescribiente ha realizado mejoras al inmueble y en qué consisten.
- 3). Identificar las personas que habitan el inmueble y en qué calidad.
- 4). Examinar las condiciones en que se encuentra instalada la valla, teniendo en cuenta que el inmueble a prescribir se encuentra sometido al régimen de Propiedad Horizontal, se verificará que el mismo contenga los datos previstos en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, y que se haya instalado en un lugar visible de la entrada del inmueble.

Advertir al demandante que el aviso debe permanecer instalado en el inmueble, al menos hasta la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Practicada la Inspección Judicial, tomar registro fotográfico de la valla instalada en el que se observe su contenido para anexarlas a la respectiva acta.

Si resulta pertinente, en la misma diligencia se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372, 373 en armonía con el artículo 390 de la misma obra, pero desde ya, se previene a las partes y sus apoderados para que ese día, presenten todos los documentos aducidos como pruebas y los testimonios solicitados y aducidos en tiempo, con la prevención por su inasistencia, tal como dispone el artículo 372 ibídem.

SEGUNDO: El anterior señalamiento se notificará además de inserción en estados, mediante noticia de los respectivos apoderados a sus mandantes, con las prevenciones legales por su inasistencia.

TERCERO: Se le advierte a la parte interesada, que deberá presentarse en las instalaciones de esta agencia judicial a la hora y fecha antes señalada a fin de trasladar el despacho al sitio de la diligencia.

CUARTO: Por Secretaría procédase a notificar la presente providencia conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 295 del C.G.P y el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y
CUMPLASE

La juez


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No.093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JUNIO DE 2021



ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria